

PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00068-00
DEMANDANTE:	JULIO CESAR AVIRAMA GOMEZ
DEMANDADO:	

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto demanda de jurisdicción voluntaria. **SÍRVASE PROVEER.**

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 218**

Timbío, Cauca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa a despacho la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- CORRECCION DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada por el señor JULIO CESAR AVIRAMA GOMEZ, actuando a través de apoderado judicial, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

**CONSIDERACIONES**

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en el artículo 82, 83, 84, 85, 406 del Código General del Proceso y de la ley 2213 del 2022 ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene su inadmisión por las siguientes razones:

- El poder aportado con la demanda no tiene nota de presentación personal, ni se aporta el soporte mediante el cual se logre evidenciar que efectivamente la parte demandante le confirió el poder a través de mensaje de datos al apoderado judicial; es decir que, no se percató de lo establecido en los artículos 17, 18,19 de la ley 527 de 1999, así como también del artículo 5 de la ley 2213 del 2022, motivo por el cual se debe corregir tal aspecto.

En virtud de las falencias advertidas, se inadmitirá la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurada por el señor

PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00068-00
DEMANDANTE:	JULIO CESAR AVIRAMA GOMEZ
DEMANDADO:	

**JULIO CESAR AVIRAMA GOMEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

**TERCERO. ABSTENERSE DE RECONOCER** personería al abogado MARIO MARTINEZ SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.774.850 de Timbío, Cauca y Tarjeta Profesional No. 54.665 del Consejo Superior de la Judicatura, hasta que se allegue poder legalmente conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 052

Hoy 16 de junio de 2023.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
Secretaria